

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2022-00182-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
PARTE DEMANDADA: JAIME ARTURO ÁLVAREZ CATANO C.C. 72.212.160

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 26 de agosto de 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede este despacho a estudiar la demanda ejecutiva de la referencia para efectos de decidir sobre su admisión, encontrándonos con las siguientes falencias:

- a) Debe aclarar los hechos y pretensiones toda vez que solicita que se libre mandamiento de pago por concepto de obligaciones contenidas en los Pagarés Nos. 4860087945, 5491580273363289, 4860089452 y 4860089451, los cuales efectivamente anexa, pero en el acápite de hechos hace alusión a pagos parciales relativos a las obligaciones de los Pagarés Nos. 7700086143 (Hecho No. 3) y 7700087041 (Hecho No. 11), que no anexa y que no guardan relación con el resto de fundamentos fácticos y con las pretensiones esbozadas.

Esto, de conformidad con los numerales 4° y 5° del artículo 82 del CGP.

“Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

1

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados (...)

De conformidad con lo anterior, el Juzgado dispondrá la inadmisión la demanda, razón por la cual el Despacho la mantendrá en secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda, dada la razón advertida en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante para que en el término de cinco (5) días corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 148
HOY 1 SEPTIEMBRE DE 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5682b5a4dada88b558c1da0ad162e52cecf4cf237f66245895b6354196d9c64**

Documento generado en 31/08/2022 02:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>